

**Elevando a la categoría de pueblos los caseríos de Santa Ana y Chacatama, del distrito de San Rafael, de la provincia de Ambo.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Elévanse a la categoría de pueblos los caseríos de Santa Ana y Chacatama, pertenecientes al distrito de San Rafael de la provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*I. A. Brandariz*, Presidente del Senado.

*Gerardo Balbuena*, Diputado Presidente.

*Alvaro de Bracamonte Orbegoso*, Senador Secretario.

*M. I. Cevallos Gálvez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

*G. Garrido Lecca*